

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ENERO DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Proceso:	Acción de Tutela.
Accionante:	Yesminson Aleison López Vera.
Accionados:	Ministerio de Salud y Protección Social y Otra.
Radicado:	No. 050014003005 20220001000
Providencia:	Remite por Competencia.

El señor **YESMINSON ALEISON LÓPEZ VERA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA en contra del **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, lo cual se logra deducir de la demanda y los anexos, por considerar vulnerados o amenazados los derechos constitucionales que invoca.

Analizada la solicitud que antecede, se advierte que se incoa frente al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y que carece el despacho de **COMPETENCIA**, para asumir el conocimiento de la presente solicitud de tutela, en consideración de lo dispuesto por Art. 1º del Decreto 333 de 2021, el cual establece: “**ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:**

“**ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:**

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

“PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados...”. (Destacado con intención).

Es entonces a los Señores(as) Jueces del Circuito o con categoría de tales, a quienes les serán repartidas para la decisión, las acciones de tutela, que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, que es lo que para el caso prima.

Viene de lo dicho, que corresponde a los Señores(as) JUECES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO) conocer de esta acción de tutela, por tratarse con la accionada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL de una entidad del SECTOR CENTRAL DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO EN EL ORDEN NACIONAL, Ley 489 de 1998, Art. 38.

Siendo del caso advertir que se promueve, además en contra de otra accionada del sector privado (la EPS SURA), por lo que el reparto se hará al Juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas.

Por lo expuesto, este despacho declara su incompetencia para conocer de la presente acción de amparo, y, por lo tanto, se dispone remitirla con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida ante los Señores(as) Jueces del Circuito de Medellín (Reparto). Lo resuelto se le hará saber a la parte accionante, por un medio eficaz.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-NO AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela formulada por el señor **YESMINSON ALEISON LÓPEZ VERA**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA**, por carecer este despacho de competencia.

2.-REMITIRLA con sus anexos, ante la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Señores(as) Jueces del Circuito de Medellín (Reparto).

3.-Comunicar lo resuelto al accionante, en forma eficaz.

CÚMPLASE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.